DECRETO 471 DE 1998

(marzo 10)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 004 del 14 de enero de 1998, del Fondo Rotatorio de la Policía.

Nota 1: Derogado por el Decreto 2126 de 2008, artículo 8º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 336 de 2004, por el Decreto 2775 de 2001 y por el Decreto 2760 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 74 del Decreto ley 1042 de 1978,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el Acuerdo número 0004 del 14 de enero de 1998, emanado de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Policía, por medio del cual se establece la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía y que textualmente dice:

«ACUERDO NÚMERO 004 DE 1998

por el cual se establece la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía.

La Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Policía, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1º. Las funciones propias del Fondo Rotatorio de la Policía, serán desarrolladas por los cargos establecidos en la siguiente planta de personal:

Nº de cargos
Denominación del cargo
Código
Grado
1 (uno)
Director General de Entidad descentralizada
0015
20
1 (uno)
Subdirector de Entidad descentralizada
0040
19
1 (uno)
Subdirector de Entidad descentralizada
0040
06
3 (tres)

Jefe de Oficina 2045 12 1 (uno) jefe de División 2040 19 4 (cuatro) Jefe de División 2040 11 1 (uno) Profesional Universitario 3020 11 (siete) Profesional Universitario

10

2 (dos)

Profesional Universitario

3020

09

5 (cinco)

Profesional Universitario

3020

80

8 ocho)

Profesional Universitario

3020

06

10 (diez)

Profesional Universitario

1 (uno)

Profesional Universitario

3020

04

4 cuatro)

Asistente Administrativo

4140

10

2 (dos)

Técnico Administrativo

4065

11

1 (uno)

Técnico Administrativo

4065

10 (diez) Técnico Administrativo 4065 09 8 (uno) Técnico Administrativo 4065 80 5 (cinco) Técnico Administrativo 4065 07 6 (seis) Técnico Administrativo 4065 06 3 (tres)

Técnico Administrativo
4065
05
2 (dos)
Programador de Sistemas
4060
09
3 (tres)
Técnico Operativo
4080
09
3 (tres)
Técnico Operativo
4080
07
1 (uno)
Secretario Ejecutivo

22

1 (uno)

Secretario Ejecutivo

5040

21

1 (uno)

Auxiliar Administrativo

5120

22

1 (uno)

Auxiliar Administrativo

5120

12

16 (dieciséis)

Auxiliar Administrativo

2 (dos)

Auxiliar Administrativo

5120

80

9 (nueve)

Auxiliar Administrativo

5120

07

3 (tres)

Auxiliar Administrativo

5120

05

3 (tres)

Secretario

5140

1 (uno)
Secretario
5140
13
2 (dos)
Secretario
5140
11
2 (dos)
Secretario
5140
10
7 (siete)
Secretario
5140
08
2 (dos)

Operario Calificado 5300 15 3 (tres) Conductor Mecánico 5310 06 1 (uno) Auxiliar de Servicios Generales 5335 15 3 (tres) Auxiliar de Servicios Generales 5335 11 (ocho) Auxiliar de Servicios Generales

Artículo 2º. Fíjanse en 89 el número de trabajadores oficiales al servicio del Fondo Rotatorio de la Policía.

Artículo 3º. El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, distribuirá mediante resolución los cargos de planta de personal establecidos en el artículo 1º de este acuerdo, conformará los grupos internos de trabajo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna del Fondo Rotatorio de la Policía y las necesidades del servicio.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de la vigencia del decreto que lo apruebe, deroga los Acuerdos números 031 del 7 de octubre de 1993 y el 026 del 24 de noviembre de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 14 (catorce) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdo.) El Presidente Junta Directiva Fondo Rotatorio de la Policía,

Federico Molina Soto.

El Secretario Junta Directiva Fondo Rotatorio de la Policía,

Mayor Luis Eduardo Martínez Guzmán».

Artículo 2º. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación del presente decreto, el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía incorporará a quienes por

efecto de la liquidación del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar para la Policía Nacional se haya suprimido el cargo, sin tener que presentar ningún requisito adicional.

Artículo 3º. El personal que venía prestando sus servicios vinculado a la planta de personal del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar para la Policía Nacional y sea incorporado a la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía con una asignación básica inferior, continuará percibiendo la remuneración que venía devengando, con los reajustes que determine el Gobierno Nacional, hasta que cambie de empleo o se retire del servicio.

Quienes con posterioridad a la publicación del presente decreto ingresan a la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, percibirán la remuneración señalada para el referido empleo conforme el grado establecido en la respectiva planta de personal.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 2451 del 7 de diciembre de 1993 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gilberto Echeverri Mejía.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.